



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 801

Bogotá, D. C., viernes, 23 de mayo de 2025

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIASINFORME DE PONENCIA PARA PRIMER
DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO
447 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se modifica y se adiciona un
artículo nuevo al artículo 34 de la Ley 99 de 1993
y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 22 de mayo de 2025

Doctor

CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN

Secretario Comisión Segunda

Cámara de Representantes

**Referencia: Informe de ponencia para primer
debate del Proyecto de Ley número 447 de 2024
de Cámara.**

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo ordenado
por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta de
la Cámara de Representantes, de acuerdo con los
oficios allegados y conforme a las disposiciones
contenidas en la Ley 5ª de 1992, presento informe
de Ponencia para primer debate del **Proyecto de
Ley número 447 de 2024**, por medio de la cual
se modifica y se adiciona un artículo nuevo al
artículo 34 de la Ley 99 de 1993 y se dictan otras
disposiciones.

Cordialmente,

HECTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN

Representante a la Cámara por Caquetá

PROYECTO DE LEY NÚMERO 447 DE 2024
CÁMARA

por medio de la cual se modifica y se adiciona
un artículo nuevo al artículo 34 de la Ley 99 de
1993 y se dictan otras disposiciones.

ÍNDICE

- I. Trámite de la iniciativa
- II. Objeto
- III. Contenido de la iniciativa
- IV. Justificación
- V. Marco normativo
- VI. Impacto fiscal
- VII. Conflicto de interés
- VIII. Texto propuesto para primer debate
- IX. Proposición

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa legislativa fue radicada
el 28 de noviembre de 2024 ante la Cámara de
Representantes por los Honorables Representantes
*Hugo Danilo Lozano Pimiento, Edinson Vladimir
Olaya Mancipe, Yulieth Andrea Sánchez Carreño
y Yenica Acosta*. Su contenido fue publicado en la
Gaceta del Congreso número 2147 de 2024.

Mediante comunicación del 19 de diciembre
de 2024, la Mesa Directiva de la Comisión Quinta
de la Cámara de Representantes me designó como
ponente del **Proyecto de Ley número 447 de 2024**,
por medio de la cual se modifica y se adiciona un
artículo nuevo al artículo 34 de la Ley 99 de 1993
y se dictan otras disposiciones, para la elaboración
del informe de ponencia para primer debate.

En atención a la complejidad técnica y
normativa del proyecto, solicité una prórroga para

la presentación del informe, la cual fue concedida por la Mesa Directiva conforme a lo previsto en el reglamento del Congreso.

II. OBJETO

El objeto de la presente ley es la creación de la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Departamento de Vaupés, con el fin de generar instrumentos jurídicos que permitan la protección del medio ambiente y garantizar la conservación del bosque intacto y sus fuentes hídricas. Dada la extensión del departamento del Vaupés y su difícil acceso, actualmente no se logra garantizar dicha protección de la biodiversidad, ya que es un departamento geográficamente disperso. Por ello, el propósito es que asuma su propia jurisdicción de forma descentralizada, de manera que el departamento y el Estado cuenten con herramientas para establecer medidas de rango legal, administrativo y ambiental, actualmente ejercidas por la Corporación Autónoma Regional CDA de Guainía.

Este proyecto pretende lograr la protección de los derechos a un ambiente sano, garantizar una gobernabilidad transparente y, con ello, asegurar la efectiva protección y preservación de la biodiversidad, así como de los bosques, la fauna y la flora de manera eficiente dentro de dichas entidades, en un entorno de desarrollo sostenible.

En virtud de lo anterior, el objetivo principal al crear esta corporación para el desarrollo sostenible del departamento del Vaupés es generar y garantizar las condiciones necesarias para que el departamento cuente con la protección ambiental adecuada para la preservación de sus riquezas naturales, bajo los principios de prevención y conservación, y en cumplimiento de los tratados suscritos por Colombia en materia ambiental y los mandatos constitucionales.

Dentro de las funciones de las corporaciones para el desarrollo sostenible se encuentra la promoción del conocimiento de los recursos naturales renovables. Esto implica realizar actividades de promoción e investigaciones científicas, así como dirigir y planificar el territorio, todo ello en busca del desarrollo sostenible. Por esta razón, el departamento del Vaupés busca tener su propia corporación autónoma y de desarrollo sostenible, con el objetivo de garantizar la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, incluyendo los bosques naturales y las áreas no agropecuarias que posee en su vasto territorio.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El presente Proyecto de Ley se compone de cuatro (4) artículos

Artículo 1°. Objeto

Artículo 2. Modifica el artículo 34 de la Ley 99 de 1993, dejando solo la jurisdicción de Guainía y Guaviare

Artículo 3. Adiciona un nuevo artículo 34a a la Ley 99 de 1993, creando la corporación autónoma del Vaupés

Artículo 4°. Vigencia

IV. JUSTIFICACIÓN

En materia ambiental, y bajo la Constitución Política de 1991, se otorgó protección ambiental mediante 34 artículos específicos, dándole una especial protección por parte del Estado. En cumplimiento de la segunda Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro, Brasil, donde Colombia asumió compromisos, se expidió la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993. Esta ley no solo creó el Ministerio de Ambiente, sino también el Sistema Nacional Ambiental (Sina).

A partir de la Ley 99 de 1993, se transformaron las corporaciones autónomas regionales y se crearon nuevas corporaciones con el objetivo de fortalecer la institucionalidad ambiental a nivel nacional, con jurisdicción regional para la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables. Estas corporaciones ejecutan políticas, planes y programas ambientales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, actuando como las máximas autoridades ambientales en su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993 definió que: “Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”¹

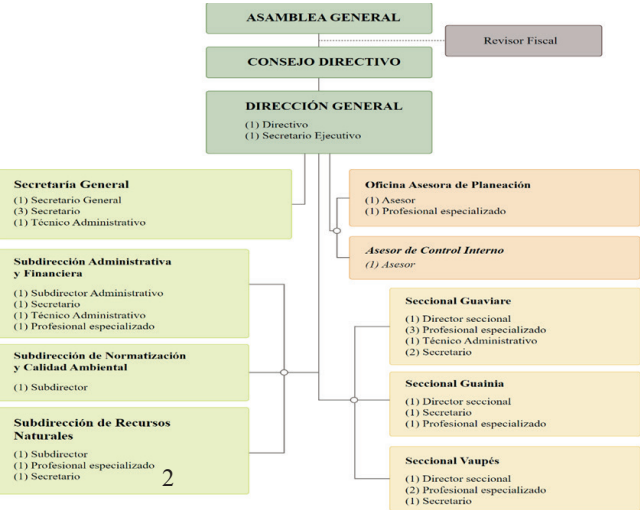
Con base en las competencias asignadas por la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico (CDA) se establece con la misión de proteger el medio ambiente en las jurisdicciones de Guaviare, Guainía y Vaupés, teniendo su sede en el departamento de Guainía. Entre sus funciones se encuentran:

1. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, así como para el desarrollo de actividades que puedan afectar el medio ambiente.

2. Emitir permisos y concesiones para aprovechamientos forestales y para el uso de aguas superficiales y subterráneas.

3. Establecer vedas para la caza y pesca deportiva, asegurando la conservación de la biodiversidad.

¹ Ley 99 de 1993, artículo 23



De acuerdo con lo anterior, los departamentos de Guaviare, Guainía y Vaupés conforman la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico (CDA). Aunque estos departamentos comparten características geográficas similares, presentan diferencias significativas que impiden evaluarlos en igualdad de condiciones, como se puede observar en la siguiente imagen.

DEPARTAMENTO DEL GUAIVARE	
	El departamento del Guaviare está dividido en 4 municipios: San José del Guaviare, ciudad capital, Calamar, El Retorno y Miraflores; El departamento del Guaviare está dividido por las grandes cuencas hidrográficas de los ríos Orinoco y Amazonas. La primera comprende la parte norte del territorio, y la conforman los ríos Inírida, Guaviare y Guayabero con sus mayores afluentes. La economía del departamento del Guaviare gira alrededor del sector agropecuario. Son sus renglones legales más importantes, los servicios, la explotación forestal, la pesca, y en los últimos años, la ganadería y la agricultura, las que han tenido un gran impulso. Los principales cultivos son plátano, yuca, cacao, caña miel y caucho. Se destaca la ganadería vacuna extensiva o semi-intensiva en las planicies de tierra firme.
HABITANTES	90.357 habitantes al año 2022
AREA	52.460 km 2
DEPARTAMENTO DEL GUAINIA	
	El departamento de Guainía posee 2 municipios y 6 áreas no municipalizadas. La capital del inmenso departamento es Inírida, que se ubica próxima a la desembocadura del río Inírida en el Guaviare. El segundo municipio es Barrancominas, creado en el año 2019. El departamento del Guainía presenta dos tipos de economía, una tradicional, desarrollada fundamentalmente por las comunidades indígenas y campesinos, de subsistencia, y otra, formal que incluye las actividades extractivas y el comercio 22, el cual se desenvuelve de manera importante, a partir de los servicios que ofrece el gobierno. Entre las actividades extractivas se destaca la actividad minera en donde cobra gran relevancia el proyecto minero aurífero de la serranía del Naquén.
HABITANTES	52.061 habitantes
AREA	72.238 km 2
DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS	
	El Departamento del Vaupés, se encuentra ubicado en el Sureste del país, y sus territorios hacen parte de las regiones de la Amazonia y la Orinoquia. Ubicado en el corazón y entrada de la región amazónica limitando con el hermano país de Brasil, Cuenta con una superficie 54.135 Km², lo que representa el 4,75 % del territorio nacional. En el departamento del Vaupés la economía se basa en la producción agrícola y minera; la producción minera es muy rudimentaria, se explotan metales preciosos como el oro y la ilmenita. La principal producción artesanal es la cestería, actividad realizada por la población indígena y luego comercializada en el municipio de Mitú
HABITANTES	48.932 aproximadamente año 2022
AREA	54.135 km2

4-1. DEBILIDAD ADMINISTRATIVA

De acuerdo con las funciones y competencias de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico (CDA), la concertación administrativa está a cargo del departamento de Guainía, que cuenta con una planta de personal más grande en comparación con los otros dos departamentos. En contraste, los departamentos de Guaviare y Vaupés tienen una diferencia mínima en el número de puestos de trabajo, siendo Vaupés el que menos personal tiene para cumplir con las labores ambientales. Esto resulta en una mayor carga de trabajo y una debilidad administrativa y operativa en esta región.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la sede principal de la CDA se encuentra en el municipio de Puerto Inírida, en el departamento de Guainía. Sin embargo, la ubicación geográfica y las condiciones de acceso dificultan el desplazamiento hacia este departamento, ya que solo se puede llegar por vía aérea. Esto representa un obstáculo para la realización de trámites administrativos y la gestión de problemáticas ambientales, ya que desde los departamentos de Vaupés y Guaviare no existe una conexión directa con Guainía, lo que incrementa los costos debido a la necesidad de hacer escalas en ciudades intermedias.

El departamento de Vaupés se encuentra geográficamente en la parte sur de la jurisdicción de la CDA. Es una región densamente cubierta de vegetación y árboles intactos, con una población mayoritariamente indígena que representa el 89% del total. Además, Vaupés tiene uno de los índices de pobreza extrema más altos entre las tres regiones.



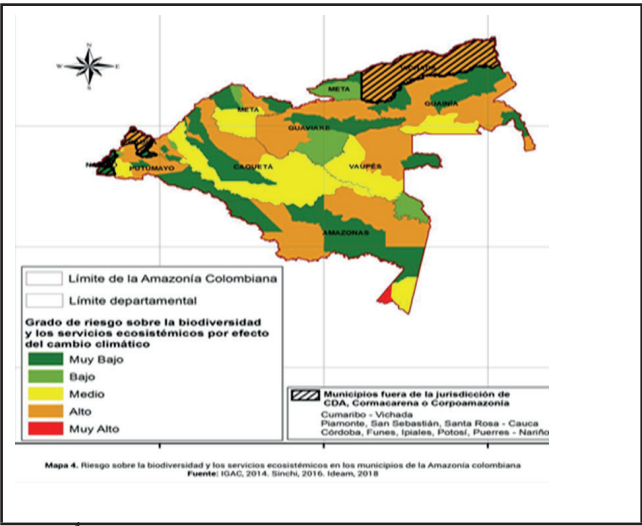
<https://cda.gov.co/es/sobre-la-cda>³

La deforestación en los parques nacionales naturales evidencia la omisión en el cumplimiento de las funciones legales asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNN). El Estado colombiano no ha abordado de manera eficiente la problemática de la deforestación en la Amazonía. Según datos del Ministerio de Ambiente, el departamento del Vaupés presenta un alto riesgo

² <https://cda.gov.co/es/sobre-la-cda> estructura de la CDA

³ Plan Departamental de Desarrollo del Departamento del Guaviare 2020-2023

para su biodiversidad, como se puede observar en la siguiente imagen.



Mapa⁴

De Lo anterior, se puede agregar que la poca o nula inversión necesaria para adaptar la infraestructura al cambio climático en el departamento del Vaupés, es precaria o inexistente. En consecuencia, es necesaria una correcta y efectiva incorporación de la gestión del riesgo en los instrumentos que permitan fortalecer medidas complementarias para la adaptación al cambio climático.

La creación de la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Vaupés permitirá reforzar el objetivo de promover un ordenamiento ambiental que facilite la ocupación ordenada del territorio, la conservación y preservación del patrimonio natural y cultural, así como el mejoramiento de las condiciones de vida de la población. Esto contribuirá a disminuir la vulnerabilidad de la región frente a las condiciones de riesgo y fenómenos climáticos extremos.

Se busca que, a partir de soluciones, se reduzca la vulnerabilidad mediante un seguimiento cuidadoso de los posibles impactos del cambio climático y los altos índices de deforestación en los bosques naturales y áreas no agropecuarias del departamento del Vaupés.

4-2. POBLACIÓN INDÍGENA Y EXTREMA POBREZA

La Constitución Política de 1991 otorga una especial protección constitucional a los pueblos indígenas y tribales, quienes han sido históricamente discriminados y marginados desde la época colonial hasta nuestros días. Es notable que los departamentos de Guainía y Vaupés tienen la mayor presencia de población indígena, quienes, dentro de su cultura y tradición, se dedican a cuidar y preservar la alta biodiversidad y los valores culturales de la reserva forestal de la Amazonía.

En cuanto a la población y los resguardos indígenas en los tres departamentos, encontramos que en Guainía hay veintinueve (29) resguardos indígenas que abarcan aproximadamente 7.146.701 hectáreas. En Guaviare existen 23 resguardos indígenas que cubren cerca de 1.587.542 hectáreas, y en Vaupés hay 3 resguardos indígenas que comprenden alrededor de 4.660.245 hectáreas. En total, los resguardos indígenas en toda el área de jurisdicción de la CDA suman 13.394.488 hectáreas.

Aunque esta región amazónica es conocida como la menos poblada del país, culturalmente es una de las zonas con mayor diversidad de pueblos indígenas. Esto se traduce en una gran riqueza cultural que conecta al país con la etnografía precolombina, convirtiendo a Colombia en uno de los países más ricos en diversidad cultural. Se estima que en la Amazonía colombiana viven más de 65.000 indígenas, que representan el 14% del total del país, distribuidos en 59 grupos étnicos. Estos grupos constituyen más del 80% de la población rural de Vaupés y Guainía, y el 5% de la población de Guaviare.

4-2.1 ECONOMÍA

La economía de la región del norte y oriente amazónico es muy pobre. Las unidades económicas en la jurisdicción suman 3.883, localizadas principalmente en las cabeceras municipales y las capitales de cada departamento. Estas actividades económicas se centran en la industria, el comercio, los servicios y otras pequeñas actividades. La economía de los grupos indígenas en la región está orientada hacia la auto subsistencia.

En el departamento del Vaupés, la economía se basa en la producción agrícola y minera. La producción minera es muy rudimentaria, con la explotación de metales preciosos como el oro y la ilmenita. La principal producción artesanal es la cestería, realizada por la población indígena y comercializada en el municipio de Mitú. A pesar de la proximidad fronteriza con Brasil, no se desarrollan actividades comerciales significativas con este país.

Las principales vías de la jurisdicción están constituidas por grandes ríos, navegables por pequeñas o medianas embarcaciones. Las carreteras principales comunican la capital, San José del Guaviare, con el interior del país, pero las vías dentro de los departamentos, que conectan la capital con los municipios cercanos, están en precarias condiciones. Por ello, las vías fluviales son las rutas de comunicación más utilizadas en esta zona.

V. MARCO NORMATIVO

• **Artículo 150 de la Constitución Política de Colombia:** El Congreso tiene la facultad de expedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución (numeral 8°). Específicamente, el Congreso debe “expedir las leyes que regirán el ejercicio de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos”.

4 https://archivo.minambiente.gov.co/images/OrdenamientoAmbientaTeritorialyCoordinaciondelSIN/pdf/documentos-ordenamientobiental/3_Lineamientos_para_la_actualizaci%C3%B3n_de_las_Determinantes_Ambientales_Tercera_Orden_de_la_Sentencia_STC_4360_de_2018_Amazon%C3%ADa_sujeto_de_derechos_compressed.pdf

- **Artículo 331 de la Constitución:** Las demás corporaciones tienen su origen en la facultad otorgada al Legislador para “reglamentar la creación y funcionamiento” de estos organismos “dentro de un régimen de autonomía”, según lo previsto en el numeral 7° del artículo 150 de la Constitución. De este mandato surgen dos importantes consecuencias. Primero, solo mediante la ley se pueden crear corporaciones autónomas regionales, ya que estas se extienden al territorio de más de una entidad territorial, por lo que su origen no podría provenir de una ordenanza (CP art. 300.7), ni de un acuerdo municipal o distrital (CP art. 313.6). Segundo, el régimen de autonomía de dichos entes se somete a la regulación que expida el Legislador. En otras palabras, la Constitución no definió el contenido básico de autonomía de estos organismos y delegó en la ley el cumplimiento de esa tarea.

- **El Congreso,** en virtud de la cláusula general de competencia (CP arts. 114 y 150.1) y dada la atribución específica contenida en el numeral 7° del artículo 150 de la Constitución, es el titular de la potestad para definir (i) el tipo de funciones que debe cumplir este ente corporativo y (ii) la estructura orgánica necesaria para ello. Esto incluye la determinación de sus órganos de dirección y administración, sin que esté impedido para revisar o modificar los esquemas adoptados y realizar los ajustes que estime pertinentes, de acuerdo con los límites que en materia de producción normativa incorpora la Constitución y sin perjuicio del respeto a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

- **Artículo 23 de la Ley 99 de 1993:** Este artículo precisa la naturaleza jurídica de las corporaciones autónomas regionales, señalando que son “entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que, por sus características, constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica. Están dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, y tienen la responsabilidad, dentro de su jurisdicción, de administrar el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y de propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del MADS”.

- **Artículo 30 de la Ley 99 de 1993:** Este artículo indica que el objetivo de las corporaciones autónomas regionales es “(...) la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones (...) vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento”.

VI. IMPACTO FISCAL

Dando cumplimiento al artículo 7° de la Ley 819 de 2003 22 “Análisis del impacto fiscal de las normas”, el presente proyecto no ordena gasto, ni genera beneficios tributarios adicionales, por lo cual

no tiene un impacto para las finanzas del gobierno. Por lo tanto, el Gobierno Nacional no deberá disponer de más recursos que aquellos aprobados o dispuestos para la efectividad de leyes anteriores. Este proyecto de ley no genera ni ordena erogación alguna. Lo anterior se realiza en cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, “Análisis del impacto fiscal de las normas”. Con base en lo expuesto, pongo a disposición de la Honorable Cámara de Representantes de la República de Colombia la discusión y aprobación del presente proyecto de ley.

VII. CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992, se considera que no existen circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de interés para el ponente de la presente iniciativa. Lo anterior, de cualquier forma, no es óbice para que quien así lo tenga a bien lo declare habiéndolo encontrado.

VIII. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY NÚMERO 447 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se modifica y se adiciona un artículo nuevo al artículo 34 de la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1°. Objeto. el objeto de la presente ley, es la reorganización de la jurisdicción de la corporación autónoma regional del norte de la amazonia con el propósito que el departamento del Vaupés, asuma la jurisdicción de forma descentralizada, de la que hoy ejercen la siguiente Corporación Autónoma Regional CDA DE GUAINIA, para lograr la protección de los derechos al ambiente sano, y garantizar una gobernabilidad transparente y eficiente dentro de dichas entidades, en un entorno de desarrollo sostenible.

ARTICULO 2°. MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY 99 DE 1993 EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 34. DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y DEL ORIENTE AMAZÓNICO -CDA. Créase la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente de la Amazonia (CDA) la cual estará organizada como una Corporación Autónoma Regional sujeta al régimen de que trata el presente artículo.

La Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente de la Amazonia (CDA), además de las funciones propias de las Corporaciones Autónomas Regionales, tendrá como encargo principal promover el conocimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la región del Norte y Oriente Amazónico y su utilización; ejercer actividades de promoción de investigación científica y transferencia de tecnología; dirigir el proceso de planificación regional de uso del

suelo para mitigar o desactivar presiones de explotación inadecuadas del territorio; fomentar la integración de las comunidades tradicionales que habitan la región y de sus métodos ancestrales de aprovechamiento de la naturaleza al proceso de conservación, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos, y de propiciar con la cooperación de entidades nacionales e internacionales, la generación de tecnologías apropiadas, para la utilización y conservación de los recursos de la Amazonia colombiana.

La jurisdicción de CDA comprenderá el territorio de los departamentos Guainía y Guaviare, tendrá su sede en la ciudad de Puerto Inírida, y subsedes en San José del Guaviare. Las subsedes serán instaladas dentro de los seis (6) meses siguientes a la organización de la Corporación. Los recursos percibidos por CDA se distribuirán por partes iguales entre la sede principal y las subsedes.

El Consejo Directivo estará integrado por:

- a.) El Ministro del Medio Ambiente, quien lo presidirá, o su delegado;
- b.) Los gobernadores de los departamentos comprendidos dentro de la jurisdicción de la Corporación, o sus delegados;
- c.) Tres representantes de las comunidades indígenas, uno por cada departamento de la jurisdicción de la Corporación CDA, escogidos por las organizaciones indígenas de la región;
- d.) Un representante del Presidente de la República;
- e.) Un representante de los alcaldes de los municipios capitales comprendidos dentro del territorio de su jurisdicción;
- f.) El Director del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas “SINCHI”, o su delegado;
- g.) El Director del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt”;
- h.) El Rector de la Universidad de la Amazonia;
- i.) Un representante de una organización no gubernamental de carácter ambiental dedicada a la protección de la Amazonía.

Los miembros del consejo directivo de que tratan los literales e, e i, serán elegidos por la Asamblea Corporativa por el sistema de mayoría simple de listas que presenten las respectivas entidades u organizaciones según el caso.

El Gobierno garantizará los recursos necesarios para el normal funcionamiento de la Corporación, de los recursos del Presupuesto Nacional, lo mismo que para el cumplimiento de las funciones especiales descritas en el presente artículo, destinará un porcentaje de los recursos del Fondo Nacional de Regalías destinados a la preservación ambiental.

Las licencias ambientales para explotaciones mineras y de construcción de infraestructura vial y los permisos y concesiones de aprovechamiento

forestal, serán otorgados por el director ejecutivo de la Corporación con el conocimiento previo del Consejo Directivo y la aprobación del ministro del Medio Ambiente.

Trasládense a CDA los bienes patrimoniales delINDERENA, existentes en el área del territorio de su jurisdicción.

ARTÍCULO 3°. ADICIÓNASE EL ARTÍCULO 34A A LA LEY 99 DE 1993. DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE DE LA AMAZONIA- CORPOVAUPÉS. Créase la Corporación autónoma regional para el Desarrollo Sostenible del Norte de la amazonia. CorpoVaupés. la cual estará organizada como una Corporación Autónoma Regional y cuyo patrimonio de la Corporación se formará con las sumas que con tal objeto se incluyan en los presupuestos de gastos de la Nación, el Departamento y los Municipios. sujeta al régimen de que trata el presente artículo.

La Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Norte de la amazonia (corpoVaupés), además de las funciones propias de las Corporaciones Autónomas Regionales, tendrá como encargo principal promover el conocimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la región del Norte de la Amazonia y su utilización; ejercer actividades de promoción de investigación científica y transferencia de tecnología; dirigir el proceso de planificación regional de uso del suelo para mitigar o desactivar presiones de explotación inadecuadas del territorio; fomentar la integración de las comunidades tradicionales que habitan la región y de sus métodos ancestrales de aprovechamiento de la naturaleza al proceso de conservación, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos, y de propiciar con la cooperación de entidades nacionales e internacionales, la generación de tecnologías apropiadas, para la utilización y conservación de los recursos de la Amazonia colombiana.

La jurisdicción de Corporación para el Desarrollo sostenible de Vaupés comprenderá el territorio del departamento de Vaupés, la cual tendrá su sede en la ciudad de Mitú y subsedes en los municipios de Cururú y Taraira. Las subsedes serán instaladas dentro de los seis (6) meses siguientes a la organización de la Corporación. Los recursos percibidos por Corporación para el Desarrollo sostenible de Vaupés se distribuirán por partes iguales entre la sede principal y las subsedes.

El Consejo Directivo estará integrado por:

- a.) El ministro del Medio Ambiente, quien lo presidirá, o su delegado;
- b.) el gobernador del departamento comprendido dentro de la jurisdicción de la Corporación, o sus delegados;
- c.) Tres representantes de las comunidades indígenas, uno por cada municipio de la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo sostenible de Vaupés, escogidos por las organizaciones indígenas de la región;

- d.) Un representante del presidente de la República;
- e.) Un representante de los alcaldes de los municipios capitales comprendidos dentro del territorio de su jurisdicción;
- f.) El Director del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas “SINCHI”, o su delegado;
- g.) El Director del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt”;
- h.) El Rector de la Universidad de la Amazonia;
- i.) Un representante de una organización no gubernamental de carácter ambiental dedicada a la protección de la Amazonía.

Los miembros del consejo directivo de que tratan los literales e), e i), serán elegidos por la Asamblea Corporativa por el sistema de mayoría simple de listas que presenten las respectivas entidades u organizaciones según el caso.

Los miembros del consejo directivo de que tratan los literales e, e i, serán elegidos por la Asamblea Corporativa por el sistema de mayoría simple de listas que presenten las respectivas entidades u organizaciones según el caso.

El Gobierno garantizará los recursos necesarios para el normal funcionamiento de la Corporación, de los recursos del Presupuesto Nacional, lo mismo que para el cumplimiento de las funciones especiales descritas en el presente artículo, destinará un porcentaje de los recursos del Fondo Nacional de Regalías destinados a la preservación ambiental.

Las licencias ambientales para explotaciones mineras y de construcción de infraestructura vial y los permisos y concesiones de aprovechamiento forestal, serán otorgados por el director ejecutivo de la Corporación con el conocimiento previo del Consejo Directivo y la aprobación del ministro del Medio Ambiente.

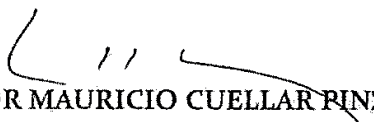
Trasládense a CorporVaupés los bienes patrimoniales de la CDA subsede Mitú, existentes en el área del territorio de su jurisdicción.

ARTÍCULO 4º. la presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

IX. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos, presento **PONENCIA POSITIVA**, y en consecuencia solicito a los miembros de la Comisión Quinta de la honorable Cámara de Representantes dar primer debate al **Proyecto de Ley número 447 de 2024**, *por medio de la cual se modifica y se adiciona un artículo nuevo al artículo 34 de la ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones*, con las modificaciones propuestas al título y al articulado.

Del Honorable Representante,


HECTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN
Representante a la Cámara por Caquetá

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 552 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se crea el fondo de emprendimiento verde para las mujeres rurales como mecanismo de crecimiento económico y otras disposiciones.

Honorable Representante.
KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE
Presidente
Comisión Tercera Constitucional
Cámara de Representantes
Bogotá

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 552 de 2025 Cámara.

En atención a la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y según lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, sometemos a consideración de los honorables Representantes el informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de Ley número 552 de 2025 Cámara**, *por medio de la cual se crea el fondo de emprendimiento verde para las mujeres rurales como mecanismo de crecimiento económico y otras disposiciones.*

1. CONTENIDO

El presente informe está dividido en 9 secciones subsiguientes al contenido, que se detallan de manera enumerada a continuación:

- 2. Trámite del proyecto de ley.
- 3. Objeto y contenido del proyecto de ley.
- 4. Sustento y antecedentes normativos del proyecto de ley.
- 5. Conveniencia del proyecto de ley.
- 6. Pliego de modificaciones.
- 7. Conflicto de intereses.
- 8. Impacto fiscal.
- 9. Proposición.
- 10. Texto que se propone para primer debate en la Comisión Tercera Constitucional de la Cámara de Representantes para primer debate del Proyecto de Ley número 552 de 2025 Cámara.

2. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El **Proyecto de Ley número 552 de 2025 Cámara**, *por medio de la cual se crea el fondo de emprendimiento verde para las mujeres rurales como mecanismo de crecimiento económico y otras disposiciones*, fue radicado el día 19 de marzo de 2025, por los honorables Representantes *Milene Jarava Díaz, Armando Antonio Zabaraín D’Arce y Hernando Guida Ponce.*

El presente proyecto de ley es remitido a la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes

la cual, mediante oficio del día 6 de mayo de 2025, designó como ponente coordinador al honorable Representante *Armando Antonio Zabaraín D’Arce* y como ponentes los Representantes *Saray Elena Robayo Bechara* y *Wilder Iberson Escobar Ortiz*.

3. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

La presente ley tiene por objeto, según lo expuesto en su artículo primero, crear el fondo de emprendimiento verde para las mujeres rurales como una herramienta estratégica para promover el acceso a financiamiento, capacitación y recursos para el desarrollo de proyectos sostenibles que contribuyan a la protección del medio ambiente, la generación de empleo y el fortalecimiento de la autonomía económica de las mujeres rurales. El proyecto de ley contiene 9 artículos incluida la vigencia, de la siguiente manera:

Artículo 1º. Objeto. Crea el Fondo de Emprendimiento Verde para mujeres rurales como herramienta para acceder a financiamiento y desarrollar proyectos sostenibles.

Artículo 2º. Definiciones

Artículo 3º. Creación del Fondo

Artículo 4º. Beneficiarias del Fondo

Artículo 5º. Fuentes de Financiación

Artículo 6º y 7º. Administración y Funcionamiento

Artículo 8º. Rendición de Cuentas

Artículo 9º. Vigencia.

4. SUSTENTO Y ANTECEDENTES NORMATIVOS DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley se sustenta en lo establecido en el artículo 150 de la Constitución Política, en el cual se concede competencia al Congreso de la República para hacer las leyes y, por medio de ellas, ejercer funciones como la de interpretar, derogar y reformar las leyes.

El Proyecto de Ley número 552 de 2025 Cámara tiene como principal objetivo la creación de un Fondo de Emprendimiento Verde dirigido a mujeres rurales en Colombia, con el propósito de fomentar su autonomía económica mediante el apoyo a proyectos sostenibles que contribuyan tanto a la protección del medio ambiente como a la generación de empleo. Esta iniciativa no solo se inserta en el contexto de la creciente necesidad de integrar la sostenibilidad ambiental en los procesos productivos, sino que también tiene un enfoque inclusivo al priorizar el acceso de las mujeres rurales a recursos, capacitación y financiamiento.

La propuesta de este proyecto se apoya en un marco constitucional robusto. La Constitución de 1991, en su artículo 13, establece la obligación del Estado de adoptar medidas para eliminar las desigualdades que enfrentan grupos vulnerables, como las mujeres rurales, garantizando que reciban la misma protección y trato de las autoridades. El artículo 43 reconoce que tanto hombres como mujeres

deben gozar de iguales derechos y oportunidades, y, en particular, subraya el deber del Estado de ofrecer apoyo especial a las mujeres cabeza de familia, protegiéndolas de cualquier forma de violencia o discriminación. Además, el artículo 79 refuerza el derecho de toda persona a un ambiente sano, lo que está alineado con el objetivo del fondo propuesto, que busca promover emprendimientos sostenibles en las zonas rurales. Otros artículos, como los 80 y 333, también brindan un marco favorable para el emprendimiento, asegurando que las políticas públicas puedan fortalecer la capacidad productiva de las mujeres rurales dentro de los límites del bien común y con respeto a la sostenibilidad ambiental.

El marco normativo colombiano se complementa con leyes específicas que respaldan el impulso a los emprendimientos rurales y a la inclusión de las mujeres en este sector. La Ley 2069 de 2020, conocida como la Ley de Emprendimiento, establece que el emprendimiento es un sector de interés nacional y dispone que el Estado debe fomentar su crecimiento, especialmente en poblaciones vulnerables como las mujeres rurales. La Ley 2169 de 2021 también juega un papel clave al promover la transición hacia una economía baja en carbono, con énfasis en las comunidades rurales. Estas leyes, junto con la Ley 2046 de 2020 sobre seguridad alimentaria, proporcionan el contexto normativo adecuado para que el Fondo de Emprendimiento Verde no solo sea viable, sino que también esté alineado con las políticas de desarrollo sostenible que el país está adoptando.

Además, este proyecto se enmarca dentro de una tendencia global que está impulsando políticas de apoyo a los emprendimientos verdes y la inclusión de las mujeres en este sector. Países como Suecia y Finlandia han desarrollado iniciativas específicas para promover el emprendimiento sostenible con incentivos para mujeres, destacando cómo el Estado puede intervenir de manera efectiva para fomentar la equidad de género y la sostenibilidad. En América Latina, si bien las políticas siguen siendo emergentes, países como México están comenzando a adoptar legislaciones que apoyan tanto la inclusión de las mujeres como la sostenibilidad. A nivel internacional, el proyecto se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), especialmente en lo que respecta a la igualdad de género, la acción climática y la reducción de la pobreza.

Aunque actualmente no existe una ley específica que cree un fondo de emprendimiento verde exclusivo para mujeres rurales, existen normativas y programas que abordan aspectos relacionados:

- Ley 2069 de 2020 (Ley de Emprendimiento): Establece un marco regulatorio que propicia el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad. (Función Pública)
- Ley 2169 de 2021 (Ley de Acción Climática): Establece los lineamientos para la acción climática

y la transición hacia una economía baja en carbono, con participación de comunidades rurales.

- Fondo Mujer Libre y Productiva: Programa gubernamental que ejecuta políticas públicas enfocadas a impulsar la autonomía económica de las mujeres en el país. (fondomujer.gov.co)

- Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales (FOMMUR): Busca impulsar y apoyar planes, programas y proyectos por medio de convocatorias, en cabeza del administrador, de las actividades rurales establecidas en el artículo 3° de la Ley 731 de 2002. (mujerrural.minagricultura.gov.co)

5. CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY

Desde la perspectiva de la conveniencia del proyecto, uno de los aspectos más relevantes es su potencial para promover la equidad de género. Según el DANE (2020), las mujeres rurales en Colombia representan una de las poblaciones más desfavorecidas, con un 29,8% de hogares rurales encabezados por mujeres que viven en pobreza multidimensional. La implementación de este fondo sería un paso concreto hacia la inclusión económica de las mujeres rurales, permitiéndoles acceder a recursos financieros y capacitación que han sido históricamente inaccesibles para ellas. La FAO ha señalado en diversas ocasiones la importancia de las mujeres rurales para la seguridad alimentaria y el desarrollo sostenible, destacando los desafíos que enfrentan para acceder a recursos productivos y financieros. Por tanto, la creación de un fondo específicamente dirigido a ellas contribuiría de manera significativa a reducir estas brechas.

Otro aspecto fundamental es el fortalecimiento de la autonomía económica de las mujeres rurales. Según ONU Mujeres (2023), las mujeres rurales enfrentan una tasa de aprobación de créditos mucho menor que los hombres, con solo el 10% de las solicitudes de crédito aprobadas frente a un 30% en el caso de los hombres. Este proyecto no solo facilitaría el acceso a recursos financieros, sino que también ofrecería asistencia técnica, capacitación en sostenibilidad y redes de comercialización. Esto permitiría a las mujeres rurales mejorar sus condiciones de vida, aumentar sus ingresos y contribuir de manera activa a la economía de sus comunidades.

Además, el impacto ambiental de los emprendimientos verdes liderados por mujeres rurales es otro factor que respalda la conveniencia del proyecto. Las mujeres rurales, a menudo más conectadas con su entorno natural, han sido pioneras en la adopción de prácticas agrícolas sostenibles y la implementación de técnicas que mitiguen el cambio climático. Según un estudio de la Universidad Externado sobre la situación socioeconómica de las mujeres rurales, un porcentaje significativo de ellas están involucradas en actividades de conservación del medio ambiente, como el reciclaje de residuos y la gestión responsable del agua. El apoyo a sus emprendimientos verdes permitiría ampliar este

impacto y hacer que las comunidades rurales sean más resilientes a los desafíos del cambio climático.

La creación del Fondo de Emprendimiento Verde también tiene un potencial significativo para generar empleo y desarrollo económico en las zonas rurales. Como se ha demostrado en estudios realizados por el Banco Mundial, la adopción de tecnologías limpias y prácticas agrícolas sostenibles no solo mejora la competitividad de los sectores productivos rurales, sino que también genera nuevos empleos. Los emprendimientos verdes impulsados por las mujeres pueden ser un motor para el desarrollo local, al tiempo que contribuyen al bienestar general de la comunidad. En este sentido, el proyecto tiene el potencial de transformar no solo las vidas de las mujeres rurales, sino también las economías locales, mejorando la seguridad alimentaria y promoviendo la resiliencia ante desastres naturales.

La implementación de este fondo también responde a una creciente demanda de políticas que promuevan la sostenibilidad y la equidad en las comunidades rurales. Según informes del Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Ambiente, la transición hacia una economía verde es una prioridad para Colombia, que ha ratificado compromisos internacionales relacionados con el cambio climático y la conservación de la biodiversidad. Este fondo representa una oportunidad para fortalecer estos esfuerzos, integrando a las mujeres rurales como actores clave en la construcción de un futuro más sostenible y resiliente.

El impacto fiscal de este proyecto es otro argumento favorable. El fondo será financiado a través de los recursos del Presupuesto General de la Nación, específicamente del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, evitando la creación de nuevos impuestos o fuentes de financiamiento que puedan afectar el déficit fiscal. Este enfoque asegura que el proyecto sea sostenible en el tiempo y no represente una carga adicional para las finanzas públicas. A largo plazo, la creación de este fondo podría generar beneficios significativos, tanto a nivel social como ambiental, al promover la inclusión de las mujeres rurales y fortalecer las economías locales de manera sostenible.

Finalmente, el Proyecto de Ley número 552 de 2025 Cámara no solo es conveniente desde una perspectiva de equidad de género y sostenibilidad, sino que también es una inversión estratégica para el desarrollo económico de Colombia. Al promover los emprendimientos verdes liderados por mujeres rurales, el proyecto tiene el potencial de transformar las economías locales, crear empleo, fortalecer la resiliencia frente al cambio climático y, en última instancia, mejorar la calidad de vida de las comunidades rurales. A través de este fondo, las mujeres rurales no solo tendrán la oportunidad de generar ingresos de manera sostenible, sino que también contribuirán de manera significativa al desarrollo de una Colombia más verde, inclusiva y equitativa.

La conveniencia del Proyecto de Ley número 552 de 2025 Cámara no solo radica en la creación de un fondo de emprendimiento verde para mujeres rurales, sino también en su potencial para superar obstáculos históricos y estructurales que han limitado el acceso de este grupo social a recursos esenciales para el desarrollo económico. A nivel global, iniciativas similares han demostrado ser fundamentales para el empoderamiento de las mujeres en zonas rurales, pero el enfoque inclusivo y específico que propone este proyecto lo distingue de otras iniciativas existentes.

En América Latina, varios países han implementado fondos y programas destinados a apoyar a las mujeres rurales en sus actividades productivas. Por ejemplo, en México, el Programa de Apoyo a la Mujer Rural ofrece recursos financieros y asistencia técnica a mujeres en el ámbito agrícola y de la producción sustentable. Sin embargo, este programa, aunque efectivo en términos de acceso a créditos y formación, ha sido criticado por su enfoque general y la falta de un diseño específico que se alinee con las necesidades ecológicas de las mujeres rurales. En comparación, el Proyecto de Ley número 552 de 2025 Cámara tiene una ventaja clave: al integrar la sostenibilidad ambiental como uno de los pilares fundamentales del fondo, no solo apoya el desarrollo económico de las mujeres rurales, sino que también impulsa prácticas productivas ecológicas, esenciales para la preservación de los recursos naturales y la mitigación del cambio climático.

Además, en países como España, el Plan de Igualdad de Género en el Emprendimiento ha permitido que muchas mujeres en sectores rurales reciban financiamiento para sus emprendimientos. No obstante, la mayor parte de los fondos se centra en sectores urbanos y no está orientada exclusivamente a las iniciativas de emprendimiento verde. La Unión Europea también ha establecido fondos de apoyo a la transición hacia una economía verde, como el Programa LIFE para el medio ambiente y la acción climática, que incluye algunas iniciativas para mujeres, pero las restricciones administrativas y la complejidad en los procesos de solicitud han limitado la efectividad en zonas rurales. El Proyecto de Ley número 552 de 2025 Cámara, al estar dirigido específicamente a mujeres rurales que emprenden dentro del marco de la sostenibilidad, aborda estas limitaciones al proporcionar un mecanismo ágil, accesible y de fácil acceso a los recursos necesarios para que las mujeres emprendedoras puedan participar activamente en la economía verde.

Este enfoque incluye un aspecto crucial que muchos otros fondos no logran: el empoderamiento de las mujeres rurales a través de la capacitación técnica. A diferencia de otros programas que solo se centran en el financiamiento, este proyecto integra la capacitación en técnicas de sostenibilidad, el uso de tecnologías limpias y la gestión de recursos naturales, lo que garantiza que los proyectos liderados por las mujeres no solo sean viables económicamente, sino que también contribuyan a la preservación del medio ambiente. Por ejemplo, las mujeres rurales a menudo

implementan prácticas agrícolas regenerativas, como la agroecología, que promueven la biodiversidad y el uso eficiente de los recursos hídricos. El fondo de emprendimiento verde propuesto fortalecerá estas iniciativas, proporcionando a las mujeres los conocimientos necesarios para escalar sus proyectos y tener un impacto más profundo y duradero en sus comunidades.

En cuanto a la capacidad del fondo para generar empleo, el proyecto tiene el potencial de transformar la economía de las zonas rurales. Las iniciativas verdes, especialmente aquellas relacionadas con la agricultura sostenible, las energías renovables y la gestión de residuos, son generadoras de empleo directo e indirecto. Según datos del Banco Mundial, la adopción de prácticas ecológicas en sectores como la agricultura tiene un gran potencial para crear empleo, especialmente en zonas rurales donde las oportunidades laborales son limitadas. Al apoyar directamente los emprendimientos verdes liderados por mujeres, este fondo puede generar empleo en áreas clave como la producción agrícola ecológica, la elaboración de productos orgánicos, la instalación de energías renovables a pequeña escala y la implementación de prácticas de manejo sostenible de los recursos naturales.

Además, la creación de este fondo contribuirá a reducir la pobreza en las comunidades rurales, especialmente en aquellas con altos índices de pobreza multidimensional. El proyecto está diseñado para dar acceso a financiamiento y asistencia técnica a mujeres rurales que a menudo no cuentan con las mismas oportunidades que los hombres para acceder a recursos productivos, lo que refuerza la inclusión económica y social de este grupo. En Colombia, el DANE ha reportado que las mujeres rurales enfrentan una tasa de pobreza superior al 30%, y la situación empeora cuando las mujeres son cabeza de hogar. Este proyecto representa una oportunidad crucial para cerrar esa brecha económica, proporcionando a las mujeres los recursos necesarios para mejorar sus condiciones de vida y la de sus familias.

Otro aspecto importante es la sostenibilidad financiera del proyecto. El fondo será financiado con recursos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, asegurando que se utilicen fuentes de financiamiento ya existentes, evitando así la creación de nuevos impuestos o fuentes de financiamiento que puedan aumentar el déficit fiscal. Esto hace que el proyecto sea viable a largo plazo, sin generar presiones adicionales en las finanzas públicas del país. Además, la inclusión de donaciones internacionales y recursos no reembolsables de organizaciones multilaterales también fortalece la sostenibilidad del fondo, asegurando que se pueda ampliar su alcance sin depender únicamente de los recursos nacionales.

Este enfoque integral y equilibrado de financiamiento, capacitación, apoyo técnico y sostenibilidad ambiental coloca al Proyecto de Ley número 552 de 2025 Cámara en una posición destacada respecto a otros fondos similares en la

región. Mientras que muchos fondos y programas de apoyo a las mujeres rurales se centran exclusivamente en el acceso al financiamiento o en la capacitación sin un enfoque específico en la sostenibilidad, este proyecto ofrece una solución completa que promueve el desarrollo económico y la equidad de género al mismo tiempo que se asegura de que las mujeres rurales contribuyan de manera significativa a la lucha contra el cambio climático y la preservación del medio ambiente. La creación de este fondo es una inversión a largo plazo que puede tener efectos transformadores en las comunidades rurales de Colombia, generando empleo, mejorando las condiciones de vida de las mujeres y protegiendo los recursos naturales para las generaciones futuras.

5.1. Bibliografía

- Banco Interamericano de Desarrollo (BID). *Iniciativas de financiamiento para emprendimientos verdes en América Latina*. Recuperado de <https://www.iadb.org>.
- Banco Mundial. (2020). *La importancia de la inclusión de las mujeres en el emprendimiento verde en América Latina*. Recuperado de <https://www.worldbank.org>.
- Constitución Política de Colombia. (1991). *Artículos 13, 43, 79, 80, 333 y demás relevantes*. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co>.
- DANE (Departamento Administrativo Nacional de Estadística). (2020). *Encuesta de Calidad de Vida – ECV 2020*. Recuperado de <https://www.dane.gov.co>. FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura). (2011). *El papel de la mujer rural en la agricultura y el desarrollo rural*. Recuperado de <http://www.fao.org>.

- Ley 2046 de 2020 - *Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional*. Congreso de la República de Colombia. Recuperado de <https://www.senado.gov.co>.
- Ley 2069 de 2020 - *Ley de Emprendimiento*. Congreso de la República de Colombia. Recuperado de <https://www.senado.gov.co>.
- Ley 2169 de 2021 - *Ley de Acción Climática y la Transición hacia una Economía Baja en Carbono*. Congreso de la República de Colombia. Recuperado de <https://www.senado.gov.co>.
- Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (Colombia). *Políticas de sostenibilidad y cambio climático en el contexto rural colombiano*. Recuperado de <https://www.minambiente.gov.co>.
- ONU Mujeres. (2023). *Informe sobre las brechas de género en acceso a financiamiento en zonas rurales*. Recuperado de <https://www.unwomen.org>. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (Colombia). *Políticas públicas para el desarrollo rural y la inclusión de las mujeres rurales en el sector agrícola*. Recuperado de <https://www.minagricultura.gov.co>.
- Unión Europea. *Políticas de apoyo a los emprendimientos verdes y la inclusión de las mujeres en sectores sostenibles*. Recuperado de <https://ec.europa.eu>.
- Universidad Externado de Colombia. (2022-2023). *Análisis de la situación socioeconómica de las mujeres rurales en Colombia*. Recuperado de <https://www.externado.edu.co>.

6. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Después de realizar un análisis del texto propuesto se realizan los siguientes ajustes de la siguiente manera:

TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
Artículo 2°. <i>Definición.</i>	Artículo 2°. Definiciones. Para efectos de la presente Ley se entenderá por: 1. Fondo de Emprendimiento Verde para Mujeres Rurales: Es un mecanismo financiero destinado a proporcionar recursos, asistencia técnica y capacitación a mujeres rurales para el desarrollo de proyectos verdes productivos liderados por mujeres en áreas rurales, que promuevan la sostenibilidad ambiental. Estos fondos buscan incentivar la adopción de prácticas ecológicas, el uso de energía renovables, la conservación de recursos naturales, agricultura sostenible, y otros modelos de proyectos que respeten el medio ambiente. 2. Emprendimientos verdes: Son iniciativas que buscan generar desarrollan productos o servicios que contribuyan a la protección del medio ambiente, la sostenibilidad ambiental y económica y la mitigación del cambio climático. Estos emprendimientos tienen como base la innovación ecológica, utilizando recursos de manera eficiente, reduciendo el impacto ambiental, fomentando el uso de tecnología limpias o prácticas que promuevan la conservación de la biodiversidad, el uso responsable de los recursos naturales y la reducción de residuos y emisiones contaminantes.	Se ajusta redacción y se incorpora el marco legal previo en la materia.

TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
	3. Emprendimientos verdes de mujeres rurales: <u>Son emprendimientos verdes en los que los cargos de dirección están ocupados por mujeres en al menos un 70%.</u> Son iniciativas impulsadas por mujeres que están orientadas a la sostenibilidad ambiental y al cuidado del medio ambiente que son fuente principal de sostenimiento económico para las familias de las mujeres rurales. Estos emprendimientos buscan promover prácticas productivas que respeten el equilibrio ecológico, reduzcan el impacto ambiental, fomenten la utilización eficiente de los recursos. 4. Mujeres rurales: <u>para efectos de esta Ley se aplica la definición contemplada en la Ley 731 de 2002.</u> Aquellas que viven en áreas rurales o no urbanas, cuya vida y trabajo están intrínsecamente ligados a actividades relacionadas con el campo como la agricultura, la pesca, la recolección de recursos naturales, el trabajo doméstico, entre otras, que resultan siendo fuente de sostenimiento económico de sus familias.	
Artículo 3º. Creación del Fondo Verde Mujer Rural: Créase el Fondo de Emprendimiento Verde con una cuenta especial sin personería jurídica adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para las mujeres rurales, con el fin de proporcionar recursos, asistencia técnica y capacitación a mujeres rurales para el desarrollo de proyectos verdes productivos liderados por mujeres en áreas rurales, que promuevan la sostenibilidad económica y ambiental.	Artículo 3º. Creación del Fondo Verde Mujer Rural: Créase el Fondo de Emprendimiento Verde con <u>como</u> una cuenta especial sin personería jurídica adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para las mujeres rurales; con el fin de proporcionar recursos, asistencia técnica y capacitación a mujeres rurales para el desarrollo de proyectos verdes productivos liderados por mujeres en áreas rurales, que promuevan la sostenibilidad económica y ambiental.	Se ajusta redacción
Artículo 4º. Beneficiarias del Fondo. Serán beneficiarias del fondo las mujeres colombianas mayores de edad, rurales, campesinas, cabezas de hogar, residentes en Colombia que participen en actividades productivas relacionadas con la agricultura, la pesca, la agroindustria, la artesanía y demás actividades verdes productivas que lleven a la conservación del medio ambiente.	Artículo 4º. Beneficiarias del Fondo. Serán beneficiarias del fondo las mujeres colombianas mayores de edad, rurales, campesinas, cabezas de hogar, residentes en e Colombia que participen en actividades productivas relacionadas con la agricultura, la pesca, la agroindustria, la artesanía y demás actividades verdes productivas que lleven a la conservación del medio ambiente.	Se ajusta redacción y se elimina la característica “colombiana” para ampliar el beneficio poblaciones de otro país, ya que el Fondo puede recibir recursos de cooperación internacional y puede beneficiar a población migrante.
Artículo 5º. Financiación del Fondo Mujer Verde. 1. Recursos del Presupuesto General de la Nación a través del Ministerio de Agricultura. 2. Recursos del Presupuesto General de la Nación a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 3. Donaciones de organizaciones internacionales de banca multilateral y recursos no reembolsables con objetivos específicos al cuidado del medio ambiente. 4. Donaciones de organizaciones internacionales de banca multilateral y recursos no reembolsables con objetivos específicos al impulso económico de mujeres.	Artículo 5º. Financiación del Fondo Mujer Verde. <u>El Fondo Mujer Verde se financiará con</u> 1. Recursos del Presupuesto General de la Nación a través del Ministerio de Agricultura. Recursos del Presupuesto General de la Nación a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 2. Donaciones de organizaciones internacionales de la banca multilateral y recursos no reembolsables con objetivos específicos al cuidado del medio ambiente. 3. Donaciones de organizaciones internacionales de la banca multilateral y recursos no reembolsables con objetivos específicos al impulso económico de mujeres. <u>4. Donaciones, aportes o contribuciones de entidades privadas o personas naturales.</u>	Se amplían las fuentes de financiación para no limitar los recursos dado que el tema de mujer es transversal
Artículo 6º. Administración del Fondo de Emprendimiento Verde Mujeres Rurales. El ministerio de agricultura y desarrollo rural, definirá dentro de sus competencias el comité integrante de la administración, funcionamiento, ejecución y supervisión en el cumplimiento de los planes, proyectos y objetivos establecidos en la presente ley del Fondo de Emprendimiento Verde Mujeres Rurales.	Artículo 6º. Administración del Fondo de Emprendimiento Verde Mujeres Rurales. El mMinisterio de aAgricultura y dDesarrollo rRural, definirá dentro de sus competencias el comité integrante de la administración, funcionamiento, ejecución y supervisión en el cumplimiento de los planes, proyectos y objetivos establecidos en la presente ley del Fondo de Emprendimiento Verde Mujeres Rurales.	Se ajusta redacción

TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
Artículo 7º. Funcionamiento. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural serán los encargados de regular el presente proyecto de ley.	Artículo 7º. Funcionamiento. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural serán los encargados de regular <u>reglamentará la presente ley dentro de los seis (6) meses siguientes de su entrada en vigencia</u> el presente proyecto de ley.	Se ajusta redacción

7. CONFLICTO DE INTERESES

El artículo 182 de la Constitución Política de Colombia dispone que los congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración, y que la Ley determinará lo relacionado con los conflictos de intereses y las recusaciones.

En consecuencia, el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por la Ley 2033 de 2009, definió lo relativo al Régimen de Conflicto de Interés de los Congresistas, en ese sentido dispuso:

“(…) Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

Por otra parte, la Ley precitada también define las circunstancias bajo las cuales se entiende que no hay conflicto de interés para los congresistas, en ese sentido se dispuso:

“Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones

o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.

PARÁGRAFO 1º. Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los congresistas cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.

PARÁGRAFO 2º. Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.

PARÁGRAFO 3º. Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5ª de 1992.”

Sobre el conflicto de interés el Consejo de Estado en se ha pronunciado en Sentencia del año 2022¹, estableciendo que:

“Siempre que se produzca un resultado provechoso por el simple ejercicio de una función oficial, que convenga al agente o a otra persona allegada, en el orden moral o material, surgirá un conflicto de intereses. Si la ley protege el interés, será lícito; pero si se persigue con fines personales, particulares, que sobrepasen el interés social, será ilícito”

También el Consejo de Estado el año 2010² sobre el conflicto de interés se conceptuó:

“La institución del conflicto de intereses apunta a trazar un límite entre el ejercicio legítimo de la función legislativa y el aprovechamiento de esta función por parte del congresista para obtener

¹ COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. SALA PLENA. Sentencia, Radicación número: expediente 11001-03-15-000-2002-0447-01 (03 de septiembre de 2002). Consejero Ponente: Roberto Medina López.

² COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Concepto, Radicación número: 2042 (21 de octubre de 2010). Consejero Ponente: Augusto Hernández Becerra.

beneficios personales o en favor de aquellas personas allegadas que determina la ley. Así las cosas, no se presenta conflicto entre el interés personal del congresista y el interés general cuando la ley tiene por destinataria a la generalidad de la sociedad, en abstracto, hipótesis en la cual quedan incluidos los amplios sectores sociales que son objeto de determinadas leyes, como por ejemplo las minorías étnicas o culturales, las profesiones, los contribuyentes o, como el caso que nos ocupa, las víctimas de la violencia en Colombia.

No sería razonable, por consiguiente, afirmar que por el hecho de ser abogado un congresista estaría impedido para participar en la aprobación de una ley que expida el estatuto de esa profesión; que por ser indígena estaría impedido para participar en el trámite de la ley orgánica que reglamente las entidades territoriales indígenas; que por ser propietario estaría impedido para intervenir en la discusión de una ley sobre impuesto predial; o que por encajar en la definición legal de víctima del conflicto estaría impedido para intervenir en los debates a un proyecto de ley que establece de manera general las reglas de resarcimiento a las víctimas de la violencia en Colombia. En todos estos casos, ciertamente, podría el congresista derivar de la ley en cuya discusión interviene un beneficio personal, pero no por la circunstancia de ser miembro del Congreso ni porque la ley se dirija a un grupo de personas tan restringido y exclusivo (y por tanto excluyente) que convierta al congresista en un destinatario predilecto. En los anteriores ejemplos las leyes no se dirigen a todos los colombianos sino a grupos muy significativos: los abogados, los indígenas, los propietarios de inmuebles, las víctimas del conflicto. No todos los congresistas forman parte necesariamente de estos grupos, pero por la amplitud social de dichos sectores en la nación y la generalidad de las prescripciones de la ley a ellos dirigida, normalmente algunos de los congresistas podrían quedar incluidos. Pues bien, en estos casos no cabe la figura de conflicto de intereses, pues a pesar de que un congresista podría convertirse en destinatario de alguna de las disposiciones legales, tal hecho no obedece a que la ley busque favorecerlo directa, exclusiva y especialmente.”

En consecuencia, se considera que la Ley y la jurisprudencia han dado los criterios orientadores que determinan circunstancias en las cuales se podría estar incurso en un conflicto de interés. Para lo cual será necesario que respecto del asunto objeto de conocimiento de parte del congresista (discusión o votación) se reporte un beneficio en el que concurren tres características simultáneas, a saber, ser actual, particular y directo. Define la Ley también las circunstancias bajo las cuales se considera que no existe un conflicto de interés, en esa medida, se señala que aun cuando el congresista pueda reportar un beneficio, pero este se funde en el interés general, en el interés de sus electores, se dará lugar a que no exista tal conflicto.

En ese sentido, no existe un conflicto de interés por parte de los ponentes del proyecto de ley respecto de las disposiciones que este incluye, toda vez que con el mismo no se genera beneficio alguno que reúna las características dispuestas en la ley para ello, es decir particular, actual y directo.

8. IMPACTO FISCAL

La Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia C-502 de 2007 precisó la importancia de explicar el impacto fiscal de las leyes en el Congreso, con la finalidad que dichas normas guarden relación con la situación económica del país y la política económica trazada por las autoridades pertinentes:

“El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 exige que en todo proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gastos u conceda beneficios tributarios se explicite cuál es su impacto fiscal y se establezca su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo que dicta anualmente el Gobierno Nacional. Las normas contenidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un importante instrumento de racionalización de la actividad legislativa, con el fin de que ella se realice con conocimiento de causa de los costos fiscales que genera cada una de las leyes aprobadas por el Congreso de la República. También permiten que las leyes dictadas estén en armonía con la situación económica del país y con la política económica trazada por las autoridades correspondientes. Ello contribuye ciertamente a generar orden en las finanzas públicas, lo cual repercute favorablemente en la estabilidad macroeconómica del país. De la misma manera, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado art. 7° ha de tener una incidencia favorable en la aplicación efectiva de las leyes, ya que la aprobación de las mismas solamente se producirá después de conocerse su impacto fiscal previsible y las posibilidades de financiarlo. Ello indica que la aprobación de las leyes no estará acompañada de la permanente incertidumbre acerca de la posibilidad de cumplirlas o de desarrollar la política pública en ellas plasmada.” (Subrayado fuera de texto original).

En relación a lo anterior, también es importante aclarar que, en la misma jurisprudencia en cita, la Corte Constitucional estableció que la carga de demostrar la incompatibilidad del proyecto de ley con el marco fiscal de mediano plazo, recae sobre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

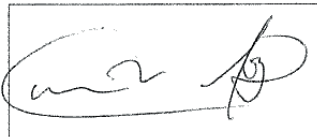
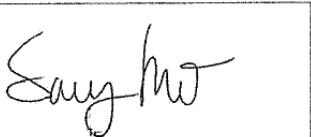
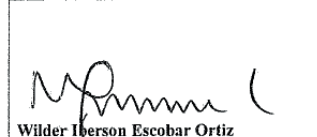
“La Corte considera que los primeros tres incisos del artículo 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.” (Subrayado fuera de texto original).

Adicional a lo anterior, el inciso tercero del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, establece que el análisis de impacto fiscal podrá allegarse “en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República” en ese sentido, se somete a consideración la presente ponencia para discusión y aprobación del proyecto de ley en primer debate, el cual puede continuar su trámite en la corporación sin el concepto respectivo emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

9. PROPOSICIÓN.

Por las consideraciones anteriormente expuestas solicito a los miembros de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes dar primer debate al **Proyecto de Ley número 552 de 2025 Cámara**, por medio de la cual se crea el fondo de emprendimiento verde para las mujeres rurales como mecanismo de crecimiento económico y otras disposiciones, junto con el texto definitivo que se propone.

 Armando Zabarrain D'Arce H. Representante Coordinador Ponente	 Saray Elena Robayo Bechara H. Representante del Atlántico Ponente
 Wilder Iverson Escobar Ortiz H. Representante Ponente	

10. TEXTO QUE SE PROPONE PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 552 DE 2025 CÁMARA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 552 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se crea el fondo de emprendimiento verde para las mujeres rurales como mecanismo de crecimiento económico y otras disposiciones.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear el fondo de emprendimiento verde para las mujeres rurales como una herramienta estratégica para promover el acceso a financiamiento, capacitación y recursos para el desarrollo de proyectos sostenibles que contribuyan a la protección del medio ambiente, la generación de empleo y el fortalecimiento de la autonomía económica de las mujeres rurales.

Artículo 2°. Definiciones. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

1. **Fondo de Emprendimiento Verde** para Mujeres Rurales: Es un mecanismo financiero destinado a proporcionar recursos, asistencia técnica y capacitación a mujeres rurales para el desarrollo de proyectos verdes productivos liderados por mujeres en áreas rurales, que promuevan la sostenibilidad ambiental. Estos fondos buscan incentivar la adopción de prácticas ecológicas, el uso de energía renovables, la conservación de recursos naturales, agricultura sostenible, y otros modelos de proyectos que respeten el medio ambiente.
2. **Emprendimientos verdes:** Son iniciativas que desarrollan productos o servicios que contribuyan a la protección del medio ambiente, la sostenibilidad ambiental y económica y la mitigación del cambio climático. Estos emprendimientos tienen como base la innovación ecológica, utilizando recursos de manera eficiente, reduciendo el impacto ambiental, fomentando el uso de tecnología limpias o prácticas que promuevan la conservación de la biodiversidad, el uso responsable de los recursos naturales y la reducción de residuos y emisiones contaminantes.
3. **Emprendimientos verdes de mujeres rurales:** Son emprendimientos verdes en los que los cargos de dirección están ocupados por mujeres en al menos un 70%.
4. **Mujeres rurales:** para efectos de esta Ley se aplica la definición contemplada en la Ley 731 de 2002.

Artículo 3°. Creación del Fondo Verde Mujer Rural. Créase el Fondo de Emprendimiento Verde como una cuenta especial sin personería jurídica adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el fin de proporcionar recursos, asistencia técnica y capacitación a mujeres rurales para el

desarrollo de proyectos verdes productivos liderados por mujeres en áreas rurales, que promuevan la sostenibilidad económica y ambiental.

Artículo 4°. Beneficiarias del Fondo. Serán beneficiarias del fondo las mujeres mayores de edad, rurales, campesinas, cabezas de hogar, residentes en Colombia que participen en actividades productivas relacionadas con la agricultura, la pesca, la agroindustria, la artesanía y demás actividades verdes productivas que lleven a la conservación del medio ambiente.

Artículo 5°. Financiación del Fondo Mujer Verde. El Fondo Mujer Verde se financiará con

1. Recursos del Presupuesto General de la Nación
2. Donaciones de organizaciones internacionales de la banca multilateral y recursos no reembolsables con objetivos específicos al cuidado del medio ambiente.
3. Donaciones de organizaciones internacionales de la banca multilateral y recursos no reembolsables con objetivos específicos al impulso económico de mujeres.
4. Donaciones, aportes o contribuciones de entidades privadas o personas naturales.

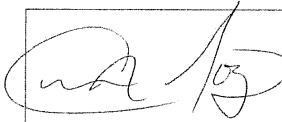
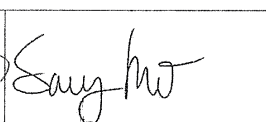
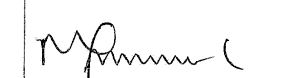
Artículo 6°. Administración del Fondo de Emprendimiento Verde Mujeres Rurales. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, definirá dentro de sus competencias el comité integrante de la administración, funcionamiento, ejecución y supervisión en el cumplimiento de los planes, proyectos y objetivos establecidos en la presente ley del Fondo de Emprendimiento Verde Mujeres Rurales.

Artículo 7°. Funcionamiento. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará la presente ley dentro de los seis (6) meses siguientes de su entrada en vigencia.

Artículo 8°. Rendición de Cuentas. Para la rendición de cuentas del Fondo de Emprendimiento Verde Mujeres Rurales, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio del Medio Ambiente deberán presentar informe detallado anualmente sobre los recursos administrados, ejecutados del Fondo de Emprendimiento Verde Mujeres Rurales ante la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes.

Artículo 9°. Vigencia. La presente ley entra en vigencia a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

De los honorables congresistas,

 Armando Zabaraín D'Arce H. Representante Coordinador Ponente	 Saray Elena Robayo Bechara H. Representante del Atlántico Ponente
 Wilder Ibersson Escobar Ortiz H. Representante Ponente	

CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(ASUNTOS ECONÓMICOS)

Bogotá D.C., 21 de mayo de 2025. En la fecha se recibió en esta Secretaría el Informe de Ponencia *positiva* para Primer Debate del Proyecto de Ley No. 552 de 2025 Cámara, “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO VERDE PARA LAS MUJERES RURALES COMO MECANISMO DE CRECIMIENTO ECONÓMICO Y OTRAS DISPOSICIONES”, suscrita por los Honorables Representantes ARMANDO ANTONIO ZABARÍN D’ARCE, SARAY ELENA ROBAYO BECHARA y WILBER IBERSON ESCOBAR ORTÍZ, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la ley 5ª de 1992.

La Secretaría General,



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

CONTENIDO

Gaceta número 801 - Viernes, 23 de mayo de 2025	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
PONENCIAS	Págs.
Informe de ponencia Positiva para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 447 de 2024 Cámara, por medio de la cual se modifica y se adiciona un artículo nuevo al artículo 34 de la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones.....	1
Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto que se propone del Proyecto de Ley número 552 de 2025 Cámara, por medio de la cual se crea el fondo de emprendimiento verde para las mujeres rurales como mecanismo de crecimiento económico y otras disposiciones	7